

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Insurgentes Sur No. 1143

Col. Noche Buena

CP. 03720, México D.F.

PRESENTE

005229 29 FEB 2024

RECIBIDO

OFICIALIA DE PARTES

IFTT INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

SH Mexico

Asunto: Consulta Pública sobre por la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones **establece el Registro de Estaciones Terrenas Receptoras que operan en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz.**

FÉLIX VIDAL MENA TAMAYO en nombre y representación de **TELEVISIÓN AZTECA III, S.A. DE C.V. ("TVA")**, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto, mediante constancia de fecha 4 de marzo de 2022 con número de registro 056931 ante el Registro Público de Concesiones, respetuosamente comparezco y expongo:

Se presentan diversos comentarios a la consulta pública en el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones **establece el Registro de Estaciones Terrenas Receptoras que operan en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz** derivado de los siguientes:

COMENTARIOS

Plazos de registro. Para el trámite que se señala se están considerando 60 días hábiles para registrar equipos existentes y 20 días hábiles para registrar equipos nuevos, del análisis del anteproyecto de regulación se desprende que el Instituto admitirá los registros que se presenten con posterioridad a éstos plazos, ya que la finalidad del Registro que se está creando es que el Instituto cuente con la información más actualizada posible, por lo que resulta en beneficio de este proyecto que si bien se señalan plazos, estos resultan indicativos, siendo el mayor incentivo que los equipos registrados serán considerados dentro de los análisis que lleve a cabo el Instituto para la toma de decisiones en cuestiones de políticas públicas, coordinaciones técnicas con otros países o acciones preventivas ante

EIFT24-06983

posibles afectaciones por la operación de otros sistemas de radiocomunicaciones tanto en las fronteras como en el resto del territorio nacional.

Protección y convivencia. Es importante que el Instituto Federal de Telecomunicaciones garantice la protección y convivencia de los equipos registrados con las nuevas tecnologías, tanto en su decisiones de planeación y política como fomentando medidas para evitar afectaciones, teniendo siempre en consideración que el servicio satelital es titular para uso primario en la banda de 3.7 a 4.3 GHz objeto del nuevo registro motivo de la presente consulta de tal forma que esta nueva regulación contribuya de manera importante a solucionar los problemas de interferencias, que recientemente se han presentado para los usuarios de los equipos receptores ya referidos.

Posiciones orbitales geoestacionarias. Aunque en las motivaciones de regulación en consulta se señala que tuvieron en consideración las posiciones orbitales geoestacionarias 113° Oeste, 114.9° Oeste y 116.8° Oeste otorgadas a México, se propone que para mayor certeza se aclare que también pueden darse de alta en el registro de estaciones terrenas receptoras los equipos que reciban señales de satélites ubicados en otras posiciones orbitales.

Instrucciones de llenado. Es de advertirse que el formato que se adjunta no contiene un instructivo de llenado, como suele hacerlo el Instituto, por lo que se recomienda incorporarle dicho instructivo para mayor claridad de los usuarios de estos.

Posición Orbital Geoestacionaria (POG). El Formato para el registro de estaciones terrenas receptoras que forma parte de la presente consulta pública requiere señalar la Posición Orbital Geoestacionaria (POG) de los equipos, consideramos que toda vez que la finalidad de este nuevo registro es la protección contra interferencias, no resulta necesario que el Instituto solicite este dato, porque son equipos que funcionan dentro de la banda de 3.7 a 4.3 GHz.

Asimismo, los cambios de satélite son relativamente frecuentes tratándose de estaciones terrenas receptoras y considerando los miles de equipos que existen, registrarlos nuevamente cada vez que exista un cambio de satélite, segmento espacial o de POG implica una carga regulatoria importante que no abona a los fines del Registro porque ni la ubicación en tierra de las estaciones terrestres receptoras, características técnicas, ni la banda que utilizan sufren modificaciones en este supuesto.

Por lo anteriormente expuesto, a ese Instituto, atentamente pido se sirva



ÚNICO. Tenerme por presentado en representación de TVA en los términos del presente escrito con la personalidad que me ostento, formulando comentarios a la Consulta Pública por la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Registro de Estaciones Terrenas Receptoras que operan en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz.

TELEVISIÓN AZTECA III, S.A. DE C.V.



FÉLIX VIDAL MENA TAMAYO

Apoderado Legal